

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, advirtiendo que Auto que Declara abierta y radicada la sucesión presenta error.
Sírvasse proveer.

Supía, 12 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 354

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: LUIS EDUARDO HOYOS C.C 2.534.777

Interesados: ROCIO HELENA HOYOS RIVERA C.C33.990.685
ANGELA CELINA HOYOS AGUIRRE C.C1.060.591.809
HELIA CRUZ HOYOS AGUIRRE C.C1.060.594.687
ALBA LUCIA HOYOS RIVERA C.C25.214.433
CRUZ EDILIA HOYOS RIVERA C.C25.214.954
RUBEN DARIO HOYOS RIVERA C.C15.930.259
JOSE HUMBERTO HOYOS RIVERA C.C15.928.420
DIANA ALEXANDRA LEON MONTOYA en representación de
CINDY VALERIA HOYOS LEON
MARIA LEONILDA AGUIRRE MARIN
ANDY YANETH HOYOS AGUIRRE

Radicado: 17-777-40-89-001-2022-00068-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se hace necesario realizar corrección de la providencia que Declara abierta y radicada la sucesión en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de abril de 2022, se abrió la sucesión intestada del causante **LUIS EDUARDO HOYOS**, pero por error involuntario se incurrió en un error al manifestar en el artículo primero de la parte resolutive que la causante era la señora **MARÍA DEL CARMEN LOAIZA MONSALVE**.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del proceso, toda providencia en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que dichas palabras estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente, se aprecia que efectivamente se incurrió en el siguiente error:

1.- En el artículo primero de la parte resolutive, el causante es el señor **LUIS EDUARDO HOYOS**, y no la señora María del Carmen Loaiza Monsalve.

Siendo aplicable la norma en comento, no solamente cuando se ha incurrido en errores puramente aritméticos, sino además en aquellos casos, como el que ahora nos ocupa, donde se incurrió en un error involuntario frente al número y fecha de oficio de comunicación de medida cautelar sobre vehículo; es que este Despacho Judicial procede a corregir tal providencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P; lo pertinente del auto interlocutorio No 280, calendado el día 21 de abril de 2022 que declaró abierta y radicada la sucesión del causante **LUIS EDUARDO HOYOS**, y para todos sus efectos se entenderá que:

1. El artículo primero de la parte resolutive quedará así:

“**DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS EDUARDO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N.2.534.777”.

2. Lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes, por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 074 del 17 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria